

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, Idem id.....	1 00 —
Dependencias oficiales, Idem id.....	0 75 —
Anuncios particulares, Idem id.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 centimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 26 de febrero de 1921, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de abril, a las once del mismo, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, y en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración local) el suministro de la carne de vaca y cordero que se considere necesaria para los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio) durante el año económico 1921-22, cuyo importe se calcula en la cantidad de 624.625'75 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

- 1.ª El contratista suministrará la carne de vaca y cordero sin limitación de cantidad y obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905.
- 2.ª Se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los Establecimientos referidos los pedidos que se formulen por los Sres. Directores de los mismos, haciendo entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.
- 3.ª La carne será de la mejor calidad, e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en los Establecimientos los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta capital.
- 4.ª Si la carne de vaca y cordero

no reuniese las condiciones prevenidas a juicio del Director y del Profesor Veterinario, el contratista presentará otra que las reúna, en el plazo que le marque la Dirección, y caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose el contratista a reponer aquella en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de 2'50 el kilogramo, ni fracción inferior a 0'01 céntimo de peseta.

7.ª El artículo se entregará precisamente en el local del Establecimiento destinado al efecto.

8.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

9.ª Cuando el contratista se niegue a servir algún pedido se procederá en la forma determinada en la condición cuarta, esto es, adquiriendo el género por cuenta de la fianza, que deberá ser repuesta en el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

10. El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación seis copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de ésta, efectuándose por cuenta de la fianza de no presentarlas en dicho plazo.

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además

de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por resguardo, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de..." (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se

admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, añadiendo además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en

la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encarnados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento».

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el licitador comparezca personalmente durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visadas por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro registro de los mismos, consignándose

en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga sin que en el caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo diez y siete.

Décimosegunda. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante,

al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 31.231'25 céntimos.

13. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles hasta el anterior al de la subasta, y durante los mismos días y horas en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación).

14. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Podrán concurrir e esta subasta los interesados por sí o representantes por sí o persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

17. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunica la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del importe calculado de este suministro, debiendo advertirse que no existe gradación de penas, sino que las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, pudiendo después de la imposición de la segunda multa rescindir la Diputación el contrato con los efectos determinados en la cláusula anterior.

22. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 24 de enero de 1921.—El Jefe del Negociado, Manuel Díaz Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y cordero que se calcula necesaria durante el año económico de 1921-22, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia (excepto el Hospicio), se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).
El Diputado-Secretario, Adolfo del Coso.—Conforme: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.

(E.—258)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

D. José Aparici y Clemente, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, Secretaria del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden autos en juicio ordinario, seguidos entre D. Juan Poveda Martínez con la Sociedad «Minas de Hierro de Herrerueta», sobre pago de pesetas, ésta última no comparecida

en la segunda instancia, por cuyo motivo se ha entendido la tramitación con los Estrados del Tribunal, y en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

Núm. 44.—En la Villa y Corte de Madrid, a 1.º de abril de 1921. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, ante Nos penden a virtud de apelación, seguidos entre partes; de una, comodemandante y apelante, don Juan Poveda Martínez, cesante, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Felipe Górriz y dirigido por el Letrado D. José Ochoa Lledó, y de otra, como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal por la rebeldía de la Sociedad «Minas de Hierro de Herrerueta», sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la repetida sentencia apelada, que el Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, dictó con fecha 17 de junio de 1919, por la que se declaró no haber lugar a la demanda deducida por la representación de D. Juan Poveda Martínez, y absolvió de la misma a la Sociedad «Minas de Hierro de Herrerueta», demandada, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía en esta segunda instancia de la Sociedad «Minas de Hierro de Herrerueta», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justiniano P. Campa.—Mariano Pascual Español.—Diego López Moya.—R. Salustiano Portal, todos con rúbrica.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Diego López Moya, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Supremo Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés, rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo el presente edicto, que sello y firmo en Madrid a seis de abril de mil novecientos veintiuno.

El Oficial de Sala,
José Aparici.
(Núm. 633.) (C.—50.)

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Joaquín Garrigues, penden autos

de menor cuantía, procedentes en grado de apelación del Juzgado de primera instancia del partido judicial de Cogolludo, seguidos por D. Pedro García Sánchez, con la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, sobre pago de pesetas, habiéndose dictado en los mismos, por la Sala primera de lo civil en esta Audiencia, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente, dice así:

Sentencia

Número nueve.—En la villa y Corte de Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos veintiuno, en los autos de juicio de menor cuantía que ante Nos penden en grado de apelación procedentes del Juzgado de Cogolludo, seguidos entre partes; de la una, como demandante, D. Pedro García Sánchez, mayor de edad, pastor, con vecindad en Cogolludo, y de la otra, como demandada, la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en la persona de su Director, domiciliada en Madrid y representada por su Procurador D. Luis García Ortega y dirigida por su Letrado D. Juan de la Cámara, sobre pago de seiscientos cuatro pesetas, valor de cuatro bultos dejados de cuenta de aquella, por no haber llegado a su destino dentro del plazo reglamentario.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y a Alicante, a que abone a D. Pedro García Sánchez la cantidad de quinientas sesenta y nueve pesetas a que se reduce la cantidad reclamada. Absolviéndole del resto de la que en la demanda se le pedía, y sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias, confirmando la sentencia apelada, en lo que fuera conforme con ésta y revocándola en lo demás; y habiéndose constituido en rebeldía la parte apelada, cúmplase con lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil; y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado con la correspondiente certificación y orden.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justiniano P. Campa.—Mariano Pascual Español.—Faustino Menéndez Pidal. Diego López Moya.—Félix Ruz.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Pascual Español, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Lcdo. Joaquín Garrigues.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos veintiuno.

El Oficial de Sala,
Pedro Quinzanos.
(D.—99)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente, que se expide en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, dictada en el juicio de abintestato de D. Mariano Muñoz Herrera, de setenta y cuatro años, soltero, Catedrático jubilado, natural de Zaragoza, que falleció en su domicilio, de esta Capital, Juanelo, 19, el 24 de diciembre de 1919, sin otorgar testamento, se hace un tercer llamamiento a los que se crean con derecho a la herencia de dicho señor, que hasta la fecha no la ha solicitado nadie, para que comparezcan a reclamarla ante dicho Sr. Juez dentro del término de dos meses, y bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie lo solicitare.

Madrid, 4 de abril de 1921.

El Juez de 1.ª instancia,

José María Castelló.

El Secretario,
Roque Novella.

(Núm. 631).

(C.—49).

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, dictada en los autos de abintestato de doña Carmen de la Peña y Canela, se anuncia la venta en pública subasta, por término de quince días, de todo el mobiliario que constituía su casa-habitación, el cual ha sido tasado en la cantidad de tres mil doscientas sesenta y cinco pesetas sesenta céntimos. Para su remate se ha señalado la hora de las once de la mañana del día diez y ocho de mayo próximo, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose que, para tomar parte en la licitación, se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, que se devolverá terminado el acto excepto el del que resulte mejor postor, y que no se admiten proposiciones que no cubran la tasación.

Madrid, 9 de marzo de 1921.—Puebla.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, a 7 de abril de 1921.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménoz.
(C.—51)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

El Procurador D. Eduardo Morales, en nombre de la Sociedad Mercantil «Curiel y Morán», ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, contra la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de veintidós de julio último, por la que estima la alzada interpuesta por D. Fidel Fernández Fernández, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, adop-

tado en sesión de seis de junio de mil novecientos diez y nueve, que determinó la inclusión de la preparación extranjera denominada «Jarabe Famel», en el petitorio tarifa de la Beneficencia municipal, domiciliaria para el suministro de medicamentos a las familias pobres que de la misma se asisten, y dicho Tribunal ha acordado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 1.º de marzo de 1921.

El Secretario de Sala,
Lcdo. Ramón A. Valdés.

(Núm. 637) (O.—48)

ADMINISTRACION

DEL

Correo Central

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar a la Estafeta sucursal núm. 6 de Correos y Telégrafos, sita en el distrito de Buenavista, de esta Corte, de local adecuado con habitación para los Jefes de los dos servicios por tiempo de cinco años que podrá prorrogarse por tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 8.500 pesetas anuales.

La Estafeta deberá estar enclavada en la zona de la calle de Diego de León, en la proximidad con el Paseo de Ronda o en calles adyacentes de éste con los barrios de la Guindalera y Prosperidad.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración del Correo Central y en el último día hasta las cinco de la tarde pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

El Administrador del Correo Central.

Firmado.

(Núm. 628.) (E.—260.)

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Registro Fiscal de Edificios y Solares.

Confecionado el padrón de la contribución sobre edificios y solares de esta capital, correspondiente a las zonas de interior y extrarradio, para el año de 1921-22, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Real decreto de 4 de enero de 1900, y artículo 26 del reglamento de 24 de enero de 1894, se pone en conocimiento de los interesados que, dicho documento se halla de manifiesto en la Administración de Contribuciones de esta provincia (Casa de la Moneda) y Negociado del Registro fiscal, por término de ocho días, a contar

desde esta fecha y horas de once a trece, a fin de que los señores contribuyentes puedan promover las reclamaciones que estimen oportunas, acerca de los errores materiales que pueda contener, con estricta sujeción de lo prescrito en la última de las disposiciones antes mencionadas.

Los señores contribuyentes, así como sus administradores y apoderados, al comparecer en la referida oficina, deberán exhibir el último recibo de la contribución correspondientes a las fincas que hayan de examinar.

Madrid, 4 de abril de 1921.

El Administrador,
Angel María de Montes.
(Núm. 623)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 25 de febrero último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la recogida de perros vagabundos y aprovechamiento de animales muertos que se encuentren abandonados por sus dueños en la vía pública, hasta 31 de diciembre de 1922.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 8 de abril de 1921.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—263).

Secretaría.—Negociado 4.º

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de hoy, se ha servido aprobar la propuesta de alineación de la manzana comprendida entre las calles Mayor, Bailén y Almudena, en el sentido de prolongar la alineación que se indica en esta última vía hasta su encuentro con la calle del Factor.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 627 de las vigentes Ordenanzas municipales, se anuncia al público a fin de que los interesados a quienes pueda afectar la reforma puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan, dentro del plazo de treinta días, durante el cual estará de manifiesto en el Nego-

ciado de Fomento de esta Secretaría el plano correspondiente.

Madrid, 18 de marzo de 1921.

El Secretario,
F. Ruano.

TORREJON DE LA CALZADA

La subasta del arbitrio de pesas y medidas de este pueblo y su término para el año de 1921-22, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 del actual y hora de las once, bajo el pliego de condiciones y tipo de tasación que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrejón de la Calzada, 1.º de marzo de 1921.

El Alcalde,
Francisco Sánchez.
(Núm. 629) (E.—262)

COLLADO MEDIANO

Doña Catalina Hernando ha solicitado de este Ayuntamiento la concesión de un trocito de terreno de unos catorce metros cuadrados, sobrante de la vía pública, para dedicarlo a jardín de entrada en su casa de la calle Real, con la que linda.

Lo que se anuncia al público durante quince días, para oír reclamaciones.

Collado Mediano, a 8 de marzo de 1921.

El Alcalde,
José Ribagorda.
(Núm. 625) (O.—46)

Parque de Intendencia de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 4 del mes de mayo próximo, a las once y treinta horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos necesarios para su servicio:

Cebada.
Avena.
Habas.
Leña para hornos.
Paja para pienso.
Sal.
Grasa consistente.
Carbón vegetal.
Carbón de cok.
Leña gruesa.
Esparto.
Jabón.
Petróleo.
Carbonato de sosa.
Grasa para moteres.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde la publicación de este anuncio, hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán a conocer, en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, o estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestra de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, a que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al artículo 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones, que se han redactado con arreglo a la expresada ley y Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden Circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, 6 de abril de 1921.

El Presidente del Tribunal,
José Elesa.

Modelo de proposición:

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha de..... de....., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares, así como los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá de Henares, la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece,

su cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrezca preceden de..... (en tal plaza).

..... de..... de.....

(Firma y rúbrica del proponente).

(Núm. 632.) (E.—261.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 249.559, de pesetas nominales 4.000, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 18 de febrero de 1888, a favor de D. Juan Manuel de Landaluze y Salazar, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de marzo de 1921.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.
(A.—262)

MONTE DE PIEDAD

x

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 79.438, a nombre de D. Inocencio Bravo Morcillo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 7 de abril de 1921.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal.
(A.—261.)

MONTE DE PIEDAD

x

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la sucursal Norte, núm. 9.932, por 600 pesetas, fecha 13 de septiembre de 1920, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 6 de abril de 1921.

Por el Contador,
Enrique Martín.
(A.—263)